

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. ISRAEL SOTO PEÑA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL [REDACTED] EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL INSTITUTO"

PRIMERA. – QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CREADO POR DECRETO ADMINISTRATIVO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2000.

SEGUNDA. – QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DE SU DECRETO DE CREACIÓN, TIENE POR OBJETO PROMOVER. ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

TERCERA. – QUE, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE RAMÍREZ N° 110 SUR ESQUINA CON CALLE NEGRETE, ZONA CENTRO EN A CIUDAD DE DURANGO, DGO.

CUARTA. – QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.

QUINTA. – QUE SU DIRECTOR GENERAL TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EL "INSTITUTO" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA AL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

"EL ARRENDADOR"

DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

PRIMERA. – LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INE. EN LA CUAL SE APRECIA SU CLAVE DE ELECTOR NÚMERO [REDACTED] Y DEMÁS DATOS DE

Recibi
17 / Feb / 2023
Silvana D.

Recibi
02/03/23
1
[Signature]

IDENTIFICACIÓN PLASMADOS EN LA PROPIA IDENTIFICACIÓN DE LA CUAL SE DEJA UNA COPIA FOTOSTÁTICA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

SEGUNDA. - QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. - QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED]

CUARTA. - QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO [REDACTED]

QUINTA. - QUE TIENE EL CARÁCTER DE ALBACEA, POR MAYORÍA DE VOTOS A SU FAVOR, DENTRO DEL JUICIO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO 39/97, ACUMULADO 104/99, EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RAMO CIVIL CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO DURANGO, DERIVADO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JESÚS JOSÉ JÁQUEZ CHÁVEZ Y MARÍA DEL SOCORRO GANDARILLA VIUDA DE JÁQUEZ DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO FRACCIÓN 1 LOTE 4 DE LA COLONIA ALTAMIRA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO DURANGO, CUYAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN INMUEBLE QUE SE RENTA SON LOCAL EN DOS PLANTAS CON MEDIDAS DE 11.35 METROS CON LA CALLE 5 DE MAYO Y EN 11.50 METROS CON LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD MISMAS MEDIDAS QUE DAN AL PASILLO DE USO COMÚN CUYA ENTRADA SE ENCUENTRA EN LA MISMA CALLE 5 DE MAYO, LAS CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DEL LOCAL TANTO EN SU PLANTA BAJA COMO PLANTA TANTO EN SU PLANTA ALTA SE MANIFIESTAN EN EL (ANEXO NÚMERO 3), EN LA PARTE POSTERIOR DEL LOCAL EN DOS NIVELES SE ENCUENTRA UN PATIO DE 11.35 POR 2 METROS CUADRADOS, COMPRENDE TAMBIÉN LA RENTA DEL BIEN INMUEBLE CITADO UNA BODEGA DE 11.35 POR 11.50 METROS CUADRADOS TENIENDO LAS MISMAS COLINDANCIAS QUE EL LOCAL DE DOS PISOS DESCRITO LÍNEAS ARRIBA. CUENTA ADEMÁS CON UN ESPACIO DEL TERRENO DE 11.35 POR 6 METROS CON LAS MISMAS COLINDANCIAS, ES DECIR, AL PASILLO DE USO COMÚN Y CON LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMÁS COLINDA CON UN PEDAZO DE TERRENO RENTADO PARA ESTACIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA COPPEL (SE ANEXAN DOS TANTOS DEL PLANO CORRESPONDIENTE (ANEXO 1 Y 2) MARCADO CON LOS ESPACIOS RENTADOS Y MOTIVO DEL

PRESENTE CONTRATO LOS CUALES SON FIRMADOS TAMBIÉN POR LOS SUSCRIBIENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°. 211, DE FECHA 30 DE JULIO DE 1962, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, LOCALIZADO EN LA FRACCIÓN NÚMERO 1, CON UNA SUPERFICIE DE 295.00 METROS CUADRADOS, DE ESA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

SEXTA. – QUE EL PREDIO TIENE CLAVE CATASTRAL N°. 10-003-032-99-0000-001-053-00022-00-0000.

EXPUESTO O ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – “EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A OTORGAR A “EL INSTITUTO” EL USO Y GOCE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO FRACCIÓN 1 LOTE 4 DE LA COLONIA ALTAMIRA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO DURANGO, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SUS OFICINAS, POR LO QUE EL ARRENDADOR MANIFIESTA QUE DICHO INMUEBLE NO REPORTA NINGÚN GRAVAMEN SEGÚN CONSTANCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2018, EXPEDIDA POR EL C.P.D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ CASTRO, OFICIAL ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO ANEXO NÚMERO 4 AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SEGUNDA. – “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A PAGAR A “EL ARRENDADOR” POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$9,497.26 (SON NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.) MÁS I.V.A. EL MONTO DE LA RENTA SERÁ PAGADA POR MENSUALIDADES VENCIDAS EN A CAJA DEL INSTITUTO, SITO EN CALLE RAMÍREZ N°. 110 SUR ESQUINA CON CALLE NEGRETE, ZONA CENTRO EN DURANGO, DGO; PREVIA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA MENSUALIDAD

VENCIDA "EL ARRENDADOR" EXPRESARÁ SU CONFORMIDAD DE QUE "EL INSTITUTO" HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS, ASÍ COMO MANIFESTARÁ NO RESERVARSE ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD.

TERCERA. – "EL ARRENDADOR" TRASLADARÁ POR SEPARADO A "EL INSTITUTO" EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDA A LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN III Y 22 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUARTA. – "EL INSTITUTO" RETENDRÁ A "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL, EN FORMA MENSUAL, EL 10% DEL IMPORTE DE LA RENTA, A FIN DE ENTREGARLO A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE DEBIENDO ENTREGAR COMPROBANTE DE DICHA RETENCIÓN.

"EL ARRENDADOR" ESTÁ CONFORME EN QUE "EL INSTITUTO" EFECTÚE LAS DEMÁS RETENCIONES, DEDUCCIONES O DESCUENTOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

QUINTA. – "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A CONTRATAR UN SEGURO CONTRA DAÑOS, SINIESTROS, INUNDACIONES, TERREMOTOS Y EN GENERAL CUALQUIER SITUACIÓN EXTRAORDINARIA QUE PUDIERA CAUSAR DAÑO AL INMUEBLE ARRENDADO A SUS OCUPANTES O LOS BIENES EN ÉL UBICADOS. EL ARRENDADOR ELEGIRÁ LA ASEGURADORA QUE CUBRA AMPLIAMENTE LA FINCA ARRENDADA Y DURANTE EL TIEMPO QUE CUBRA AMPLIAMENTE LA FINCA ARRENDADA Y DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE AL ARRENDATARIO DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES A LA FECHA DE HABER SIDO CONTRATADO DICHO SEGURO.

SEXTA. – LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A PARTIR DEL **01 DE ENERO DEL 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2028**, QUEDANDO SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. – EL INSTITUTO NO PODRÁ TRASPASAR NI SUBARRENDAR TODO O PARTE DEL INMUEBLE ARRENDADO, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE “EL ARRENDADOR” ARRENDADO O EL PAGO DE ADEUDOS QUE EL ARRENDATARIO PUDIERA HABER DEJADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS DAÑOS, NO IMPLICAN EL DESGASTE QUE POR EL USO NORMAL DEL INMUEBLE SE HAYA REALIZADO Y SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVO SI HUBIESE UN DAÑO MAYOR A LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA, ELÉCTRICA, DE VIDRIOS, PUERTAS O VENTANAS Y HAYAN SIDO OCASIONADAS POR NEGLIGENCIA DE LOS VISITANTES U OCUPANTES DEL INMUEBLE, DEBIENDO REGRESAR DICHO DEPÓSITO AL INSTITUTO AL FINALIZAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA. – EL INMUEBLE ARRENDADO, LO RECIBIRÁ “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y/O COORDINADOR DE ZONA Y (O ADMINISTRADOR DEL IDEA Y/O APODERADO JURÍDICO DEL INSTITUTO, PROCEDIÉNDOSE A LEVANTAR UN INVENTARIO DESCRIPTIVO DEL MISMO EN PRESENCIA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR “EL INSTITUTO” Y “EL ARRENDADOR”, QUIENES LO FIRMARÁN PARA INTEGRARLO AL PRESENTE CONTRATO COMO PARTE CONSTITUTIVA DEL MISMO.

NOVENA. – “EL INSTITUTO” NO PODRÁ TRASPASAR NI SUBARRENDAR TODO O PARTE DEL INMUEBLE ARRENDADO, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE “EL ARRENDADOR”.

DÉCIMA. – EN EL SUPUESTO DE QUE, DESPUÉS DE RECIBIDO EL INMUEBLE, SE MANIFESTARÁN VICIOS DE CONSTRUCCIÓN QUE PERMANECÍAN OCULTOS Y ESTOS ALTEREN LA PRESENTACIÓN DEL INMUEBLE, ENTORPEZCAN SU USO O REPRESENTEN RIESGOS O PELIGROS PARA SUS OCUPANTES, “EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A REPARARLOS CON TODA EFICIENCIA CON SUS PROPIOS RECURSOS, POR LO QUE DURANTE EL TIEMPO QUE TARDEN LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LOS DESPERFECTOS QUE SURJAN EN EL INMUEBLE COMO CONSECUENCIA DE SU USO NORMAL, DE IGUAL FORMA EL ARRENDADOR DEBERÁ REALIZAR TODOS AQUELLOS ARREGLOS Y REPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL USO ADECUADO DEL PERSONAL Y VISITANTES AL INMUEBLE ARRENDADO, POR LO QUE LAS INSTALACIONES EN SU CASO SI SE TUVIESEN DE AIRE ACONDICIONADO, ELECTRICIDAD, SANITARIOS QUE SUFRAN ALGÚN DESPERFECTO DURANTE EL USO NORMAL Y PRUDENTE DE LOS OCUPANTES SERÁN REPARADOS CON LOS PROPIOS RECURSOS

DEL ARRENDADOR, TOMANDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE ARREGLOS QUE QUEDARÁN EN EL MISMO LOCAL Y PARA BENEFICIO DE ÉSTE.

EN EL SUPUESTO DE QUE, DESPUÉS DE SER REPORTADOS LOS DESPERFECTOS Y TENIENDO ESTOS EL CARÁCTER DE URGENTE NO SEA REPARADO POR "EL ARRENDADOR" DENTRO DE UN PLAZO DE OCHO DÍAS, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE REALIZAR LAS REPARACIONES POR SU PROPIA CUENTA, DESCONTÁNDOLAS DEL IMPORTE QUE RESULTE DE LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA PAGAR O RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA. – "EL ARRENDADOR" FACULTA A "EL INSTITUTO" PARA COLOCAR EN EL INMUEBLE ARRENDADO, YA SEA EN EL EXTERIOR E INTERIOR TODOS LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS QUE ESTE REQUIERA, PERO ESTOS DEBERÁN DE SER ELABORADOS BAJO LAS ESTIPULACIONES Y COLORES ESTABLECIDOS POR EL INAH Y POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO. AL TÉRMINO DEL CONTRATO CUBRIRÁ CON PINTURA VINÍLICA DEL MISMO COLOR DEL EDIFICIO, LA RAZÓN SOCIAL Y AVISOS COMERCIALES QUE HAYA MANDADO ROTULAR.

DÉCIMA SEGUNDA. – PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. – SI SE ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CLÁUSULA DECIMA "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" PARA QUE DENTRO DE UN TÉRMINO DE OCHO DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN SEA SUBSANADA LA DEFICIENCIA; SI AL FINAL DE DICHO TÉRMINO ESTE NO CUMPLIERE SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO, "EL INSTITUTO" PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE RESCISIÓN DE ESTE, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA. – SÍ, DEBIDO A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE DERIVA LA IMPOSIBILIDAD PARA "EL INSTITUTO" DE OCUPAR EL INMUEBLE OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, "EL ARRENDADOR" LLEVARÁ A CABO LAS REPARACIONES NECESARIAS A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" ESTÉ, PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR"

DÉCIMA CUARTA. - "EL INSTITUTO" CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE "EL ARRENDADOR" PARA PROCEDER A EFECTUAR LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y LAS REFORMAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES QUE NECESITA PARA EL MEJOR Y MÁS APROPIADO APROVECHAMIENTO DE INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. - LAS INSTALACIONES QUE EL INSTITUTO HUBIERE REALIZADO EN EL INMUEBLE ARRENDADO SERÁN DE SU PROPIEDAD, POR LO CUAL, "EL ARRENDADOR" DARÁ SU AUTORIZACIÓN Y LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA RETIRARLAS, SIEMPRE Y CUANDO SE PUEDA HACER SIN CAUSAR PERJUICIO AL INMUEBLE.

DÉCIMA SEXTA. - "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, AVISANDO POR ESCRITO CON UN MES DE ANTICIPACIÓN A "EL ARRENDADOR". EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL ARRENDADOR" EL ADEUDO QUE POR CONCEPTO DE RENTA SE HUBIERE GENERADO HASTA EL MOMENTO DE LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR LOS RECIBOS DE LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE AGUA QUE SE ORIGINEN DURANTE EL ARRENDAMIENTO Y A PARTIR DE QUE INICIE LA POSESIÓN, USO Y DISFRUTE DE ESTE.

DECIMA OCTAVA. - SI AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO "EL ARRENDADOR" SE NIEGA A RECIBIR EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE SIN CAUSA JUSTIFICADA, NO SE SEGUIRÁN CAUSANDO RENTAS Y "EL INSTITUTO" QUEDARÁ LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD, CON EL SOLO AVISO JUDICIAL POR ESCRITO QUE HAGA A "EL ARRENDADOR" DE QUE EL INMUEBLE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.

DECIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES LOCALES DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO; POR LO TANTO "EL ARRENDADOR" RENUNCIA AL

FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO; **EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2023.**

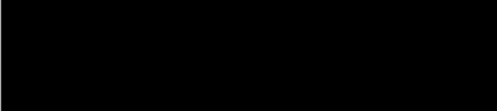


"EL INSTITUTO"

**LIC. ISRAEL SOTO PEÑA
DIRECTOR GENERAL.**



"EL ARRENDADOR"



TESTIGO

**ING. JESUS EDMUNDO RAVELO
DUARTE**



TESTIGO

**LIC. SERGIO BLADIMIR MONTIEL
SANTOS**

Entrega 2 (dos) Juegos del Contrato de arrendamiento
entre el [REDACTED] el día
15 de Febrero del 2023



Eric Rios
A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eric Rios", with a stylized flourish below it.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 6.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 13.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

***LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."